



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 12 de Junio de 1984

Número 111

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE FINANZAS

**Convenio de Administración de Contribuciones** que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocoyoacac, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.**—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

**SEGUNDA.**—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federa-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA.**—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA.**—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA.**—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 12 de Junio de 1984 | No.111

**S U M A R I O :****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****SECRETARIA DE FINANZAS**

**CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocoyoacac, Méx.**

**Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocuilán, Méx.**

**Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oztolotepec, Méx.**

**Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oztolotepec, Méx.**

**AVISOS JUDICIALES: 2759, 2764, 2765, 2766, 2913, 2918, 3118, 3131, 3132, 3320, 3321, 3339, 3222, 3223, 3224, 3225, 3230, 3231, 3232, 3233, 3235, 3229, 3211, 3227, 3228, 3212, 3213, 3219, 3226, 3234, 3236, 3039, 3040, 3042, 3043, 3047, 3067 y 3077.**

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3309, 3310, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316 y 3317.**

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

**TERCERA.**—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

**CUARTA.**—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

**QUINTA.**—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

**SEXTA.**—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

**SEPTIMA.**—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

**OCTAVA.**—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENA.**—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA. En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones ma-

teria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Sindico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese la decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA. "El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Ricardo González Cabrera,  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
C. Lic. Carlos Campos Molina,  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. Samuel Peñaloza Pichardo  
(Rúbrica)

**Convenio** de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocuilán, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.**—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

**SEGUNDA.**—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA.**—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA.**—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA.**—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

**TERCERA.**—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

**CUARTA.**—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

**QUINTA.**—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

**SEXTA.**—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

**SEPTIMA.**—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

**OCTAVA.**—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENA.**—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

**DECIMA.**—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

**DECIMO PRIMERA.**—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

**DECIMO SEGUNDA.**—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

**DECIMO TERCERA.**—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCUILAN DE  
AREAGA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Rafael González Peña.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
Profr. Sebastián López Glez.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. Anastacio Ortega Villegas.  
(Rúbrica)

**Convenio de Administración de Contribuciones** que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oztolotepec, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

### DECLARACIONES

**PRIMERA.**—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional, a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

**SEGUNDA.**—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA.**—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA.**—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA.**—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesos, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

**TERCERA.**—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

**CUARTA.**—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Manuel Escalante Quiroz.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
C. Lucio Ariaga Villavicencia.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. Eduardo del Prado Peña.  
(Rúbrica)

**Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oztolotepec, Méx**

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20 y 50 del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA.**—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA.**—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" **capacitación técnica** en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CL A U S U L A S

**PRIMERA.**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA.**—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

**TERCERA.**—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

**CUARTA.**—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

**QUINTA.**—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

**SEXTA.**—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

**SEPTIMA.**—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

**OCTAVA.**—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENA.**—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cum-

plimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OTZOLOAPAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Rubén Rebollar Mirarlo  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
C. Rafael Rebollar Urquiza.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. Vicente Sánchez Espinoza.  
(Rúbrica)

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 488/84  
SEGUNDA SECRETARIA

EDUARDO MONSALVO SANCHEZ, promueve diligencias de INMATRICULACION un terreno de propiedad particular denominado "TLACOLIFIA", ubicado en el pueblo de Sta. María Nativitas de ésta Municipalidad y Distrito, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas, la primera de 10.19 metros colinda con el señor Pedro González Balcazar y la segunda línea de 16.16 metros colinda con camino sin nombre AL SUR 20.00 metros colinda con camino (s/n) sin nombre; AL ORIENTE 17.60 y linda con camino sin nombre; AL PONIENTE en dos líneas, la primera de 96.80 metros linda con el señor Daniel Sánchez y la segunda línea de 73.83 linda con el señor Pedro González Balcazar, teniendo dicho predio una superficie de 3983.51 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DE GOBIERNO y en el Periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Texcoco, Estado de México a 16 de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E.G. García García.—Rúbrica.

2759.—15, 29 Mayo y 12 Junio

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

JOSE MELQUIADES DE LA ROSA MILLAN, promueve Diligencias de INMATRICULACION en el Juzgado Primero de lo Civil y bajo el expediente número 375/84, respecto del terreno denominado "ZAPOTITLA", ubicado en el pueblo de San Diego perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 metros con calle; AL SUR 25.00 metros con Roberto Ayala; AL ORIENTE: 20.00 metros con René Pérez González; AL PONIENTE: 20.00 metros con Escuela, con una superficie de 500.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez diez en días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expiden en Texcoco, México, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Primer Secretario de Acdos. C. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica.

2764.—15, 29 Mayo y 12 Junio.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

EXP. NUM. 407/84.  
1a. SECRETARIA.

ALBERTO OROZCO BAÑOS, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno denominado "CALNEPANTLA", ubicado en el pueblo de Pénatecostés, perteneciente a este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 16.70 metros con Rodolfo Caballero; AL SUR, en una parte 13.60 metros con Matías Baños y en otra 3.10 metros con Ausencio Baños; AL ORIENTE en una parte 9.35 metros con Ausencio Baños y en otra 1.50 metros con calle y AL PONIENTE, 10.80 metros con la Escuela, con superficie de 151.77 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero de la Ciudad de Toluca, se expide en Texcoco, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Primer Secretario, C. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica.

2765.—15, 29 Mayo y 12 Junio.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

JOSE C. MAYA COLIN, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto del terreno denominado "NEXTAMAXO-CHITITLA", ubicado en San Agustín Atlapulco, Distrito de Texcoco, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 75.00 M. con Vicente Hernández; Al sur, 124.00 M. con José C. Maya Colín; Al oriente 274.00 M. con José C. Maya Colín y Al poniente 259.00 M. con Carlos Cornejo, con una superficie de 25,236.75 M<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, México, se expide en Texcoco, México, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

2766.—15, 29 Mayo y 12 Junio.

### JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

FRACCIONADORA LOS VOLCANES, S.A.

MIGUEL GONZALEZ TORRES, en el expediente 485/84, que se tramita en este juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil USUCAPION, del lote de terreno número 7 de la manzana 98 de la Colonia Maravillas de esta ciudad, que mide y linda; AL NORTE: 17.00 metros con lote 6; AL SUR: 17.00 metros con lote 8; AL ORIENTE: 12.00 metros con lote 18; AL PONIENTE: 12.00 metros con calle 10, con una superficie de 204.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este juzgado a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos., P.D.C. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica.

2913.—21, 31 Mayo y 12 Junio

### JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

FRANCISCO GONZALEZ MEJIA.

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GONZALEZ Y ALEJANDRO TORRES GONZALEZ, en el expediente marcado con el número 304/84, que se tramita en este juzgado la demanda en la vía Ordinaria Civil de USUCAPION, del lote de terreno número 65 manzana 32 de la Colonia Impulsora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, México, que mide y linda; AL NORTE: 17 metros con lote 65; AL SUR: 27.00 mts. con lote 67; AL ORIENTE: 8.00 mts. con Calle Hacienda de la Purísima; AL PONIENTE: 8.00 mts. con lote 13, con una superficie total de 96 mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondiente.

Para su publicación de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en ciudad de Toluca, México, se expide la presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., P.D.C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

2918.—21, 31 Mayo y 12 Junio

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**EDICTO**

JUSTINO LOPEZ HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA Y LIC. CESAR HANN CARDENAS Y LIDA SAN VICENTE VDA. DE HANN,

VALENTIN CALLEJAS CERVANTES, en el expediente número 744/84, que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 4, manzana 32, Colonia El Sol de esta Ciudad que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros con lote 3; AL SUR 20.00 metros con lote 5; AL ORIENTE 10.00 metros con lote 19; AL PONIENTE: 10.00 metros con calle 31 y con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan a juicio dentro del término de 30 días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hacen, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se les previene que señalen domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se les harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 24 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Sdo. Srío. de Acdos. del Jdo. Quinto Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3118.—31 Mayo, 12 y 22 Junio.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**EDICTO**

Expediente Núm. 489/84.  
 Primera Secretaría.

SR. ANTONIO ENCISO CAMPOS.

FRANCISCO Y GREGORIO ENCISO MARTINEZ, le mandan en la vía Ordinaria Civil la Usucapión, del predio rústico denominado "TEPALCOTLALE", ubicado en el Barrio de la Purificación del Municipio de Teotihuacán, de éste Distrito Judicial; que mide y linda: AL NORTE: 186.00 metros con JESUS VIDAL; AL SUR: 162.00 metros con María Galicia; AL ORIENTE: 178.00 metros con Eduardo Sánchez y AL PONIENTE: 126.00 metros con Aurelio Sarabia, superficie total de 17,206.00 M2.

Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse al Juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado apercibido que no comparecer se seguirá en rebeldía el Juicio.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.—Texcoco, México, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos. P.J.C. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

3131.—31 mayo, 12 y 22 Junio.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**EDICTO**

ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO.

MAXIMINO ARELLANO RODRIGUEZ Y OTRO, en el expediente 533/84, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil Usucapión, del lote de terreno número 6 de la manzana 25 de la colonia Juárez Pantitlán de esta Ciudad, que mide y linda; AL NORTE 15.68 metros con lote 7; AL SUR 15.65 metros con lote 5; AL ORIENTE 8.00 metros colinda con resto de la manzana; AL PONIENTE 8.00 metros con calle 16; con una superficie de 125.24 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado, a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca México, se expide el presente en la ciudad de Netzahualcóyotl, México a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos. P.D.C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica

3132.—31 Mayo, 12 y 22 Junio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO.

Expediente 219/84, BRAULIO PICHARDO ESPINOZA, promueve información Ad-Perpetuam inmueble ubicado en Chalma, Mpio. de Malinalco, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: en 52.29 metros, con predio propiedad de "Líneas Unidas del Sur"; AL SUR: en una línea de 52.09 metros, continuando con otra diagonal de 15.95 metros, con propiedad del señor Gonzalo Coatzin; AL PONIENTE: en 30.51 metros, con propiedad particular; AL ORIENTE: con 31.84 metros, con calle en proyecto, tiene una superficie total de 1,626.67 metros cuadrados.

El Juez ordenó la publicación tres veces de tres en tres días, Edictos que se insertarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación ambos Toluca, México; persona sentirse interesada lo deduzca en términos de Ley.—Tenancingo, México, 16 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3320.—7, 12 y 15 Junio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO.

Expediente 218/84, ROBERTO BECERRIL PEÑA, promueve información Ad-Perpetuam inmueble ubicado en Chalma, Mpio. de Malinalco, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: en 70.26 metros con Terminal de Autobuses "Líneas Unidas del Sur"; AL SUR: en 22.04 metros, con terreno del señor Gonzalo Coatzin, en otra línea diagonal que va de sur a norte con 61.36 metros que viene a ser el Poniente y colinda con la Carretera a Chalma; AL ORIENTE: con 30.51 metros, con propiedad particular, tiene una superficie total de 1,626.79 metros cuadrados.

El Juez ordenó la publicación tres veces de tres en tres días, edictos que se insertarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, ambos Toluca, México; persona sentirse interesada lo deduzca en términos de Ley.—Tenancingo, México, 16 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3321.—7, 12 y 15 Junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Expediente 294/84, RAFAEL MIRALRIO SANTANA, promueve información de Dominio respecto del inmueble ubicado en el poblado de Santa Teresa Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que mide y linda; NORTE: 980.00 mts, con el señor Luciano Cruz; SUR: 960.00 mts. en línea quebrada con Laguna de Sta. Teresa Tiloxtoc; ORIENTE: 680.00 mts. con Bernardino Sánchez; y PONIENTE: 780.00 mts. con el Ejido de San Nicolás Tolentino, superficie aproximada 70,810.00 M2., personas que se crean con derecho pasen a deducirlo en ese H. Juzgado.

Para su publicación por tres veces cada tercer día en el periódico Oficial GACETA DE GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México; en cumplimiento al artículo 2898 del Código Civil del Estado. Valle de Bravo, México, Junio 4 de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Ascensión Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3339.—7, 12 y 15 Junio

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EXPEDIENTE No. 587/983 EJECUTIVO MERCANTIL promovido por Banca Cremi, en contra de CARLOS FAJARDO RIVAS, se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL PROXIMO MES DE JUNIO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del siguiente bien; casa ubicada en la calle de Rodolfo Soto 219 de ésta ciudad a la que le corresponde el lote 12 de la manzana 48 de la Colonia Morelos, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 20.20 metros con fracción 13; AL SUR 20.20 metros con fracción 11; AL ORIENTE 10.00 metros con fracción 22 y 23 y Al Poniente 10 metros con calle de su ubicación. El remate de dicho bien fueron valuados en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, en que fue valuado por los peritos que se designaron.

Anunciándose la misma en la Gaceta de Gobierno por tres veces dentro de nueve días, convóquense postores.—Toluca, Méx., a 28 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Juez Primero de lo Civil, Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

3222.—4, 7 y 12 Junio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

EXP. NUM. 184/84.

EVARISTO MELLADO SAUZA, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "Barranca de Oxtoque III", ubicado en la Segunda Manzana del Calvario, de este Distrito Judicial, con una superficie aproximada de 2,070.00 metros cuadrados; y mide y linda: AL NORTE: 46.00 metros, con Servidumbre de Paso; ORIENTE: 128.00 metros, con Jorge Alberito Monteros Ramos; PONIENTE: 120.00 metros, con Camino Real.

Se expide el presente Edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a 21 de Mayo de 1984.—C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3223.—4, 7 y 12 Junio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

EXP. NUM. 186/84.

JOSEFINA VARGAS ALCANTARA y FAUSTO ORTIZ VARGAS, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "Los Potreritos", ubicado en San Marcos de este Municipio y Distrito Judicial; con una superficie aproximada de 16,500.00 metros cuadrados, que mide y linda: NORTE: 110.00 metros, con Carolina Ortiz; SUR: 110.00 metros, con Agustín Ortiz Robledo; ORIENTE: 150.00 metros, con Agustín Ortiz Robledo; PONIENTE: 150.00 metros, con Vicente Ortiz Robledo.

Se expide el presente Edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a 21 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3224.—4, 7 y 12 Junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

IGNACIO PARRA JUAREZ, promueve en el Juzgado Primero de lo Civil y bajo el expediente número 489/84, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del terreno denominado "Temascalixpa", ubicado en el Pueblo de San Bartolo Acolman, Municipio de Acolman, y perteneciente a este Distrito Judicial, el cual mide y linda: AL NORTE: en dos lados, el primero 20.00 metros, con Alberto García Valdez y el segundo de 31.50 metros, con José Rodríguez González; AL NOROESTE: 27.00 metros, con Cía de Luz y Fuerza; AL SUR: 62.50 metros, con Tomás Cárdenas; AL ESTE: en dos lados, el primero de 30.90 metros, con Calle Avenida del Trabajo; el segundo 35.00 metros, con Alberto García y Nazario Ortega; AL OESTE: 48.30 metros, con Praxedes García, Jaime González, Vicente Valdés y Jesús Rojas.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, se expide en Texcoco, México, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acos., C. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica.

3225.—4, 7 y 12 Junio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

SALOMON LUIS MARTINEZ MARTINEZ, promueve Información Ad-Perpetuam, del predio rústico denominado "IXTLALPA", con casa, ubicado a los alrededores del Municipio de San Martín de las Pirámides, México, de este Distrito Judicial, con una superficie aproximada de 900.00 mts. cuadrados y mide y linda; NORTE, 20.00 mts. con Calle; SUR, 20.00 mts. con Leopoldo Álvarez Benítez; ORIENTE, 45.00 mts. con María Luisa Álvarez Ortiz; PONIENTE, 45.00 mts. con Francisco Álvarez Ortiz.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 21 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3230.—4, 7 y 12 Junio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

Expediente Núm. 188/84

ISABEL OLIVA DAVILA ELIZALDE, promueve Información Ad-Perpetuam respecto del predio rústico con casa denominado "SAN JUAN PALMITA", ubicado en términos de Nopaltepec, de este Distrito Judicial; con una superficie de 715.50 metros cuadrados; y mide y linda: NORTE, en dos lados, el primero 10.00 mts. con Felipa Elizalde Vda. de Flores; EL SEGUNDO 17.00 mts. con Pablo Vázquez, SUR, 27.00 mts. con Felipa Elizalde Viuda de Flores, ORIENTE, 26.50 mts. con Calle Alfredo del Mazo; AL PONIENTE, en dos lados el primero 11.00 mts. con Felipa Elizalde Vda. de Flores, y el segundo 15.50 mts. con la misma Felipa Elizalde Vda. de Flores.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 21 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3231.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 185/84

GENARO CONTRERAS SANDOVAL, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico con casa en mal estado denominado "XALATLACO QUINTO" ubicado en Santiago Tolman, de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 105.00 mts. con Calle; SUR, 82.00 mts. con Adrián Contreras Sandoval; AL ORIENTE, 3.00 mts. con Camino; AL PONIENTE, 27.00 mts. con Callejón La Palma, con una superficie aproximada de 1,402.50 mts. cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 21 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica. 3232.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 187/84

JORGE ALBERTO MONTEROS RAMOS, promueve información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico con casa en ruinas denominado "Barranca Oxtoque I", ubicado en la Segunda Manzana del Calvario de este Municipio y Distrito Judicial con una superficie aproximada de 13,420.00 mts. cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias; NORTE, 30.00 mts. con servidumbre de paso SUR, 164.00 mts. con Barranca, ORIENTE, 170.00 mts. con Artemia Escalante, PONIENTE, 128.00 mts. con Evaristo Mellado.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 21 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica. 3233.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 183/84

ARTEMIA ESCALANTE ESPEJEL, promueve información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico con casa en ruinas denominado "BARRANCA DE OXTOQUE II", ubicado en Segunda Manzana del Calvario, de este Municipio y Distrito Judicial de Otumba, México; el cual tiene una superficie aproximada de 10,400.00 mts. cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 82.50 mts. con Cruz y Liborio Sandoval; SUR, 42.00 mts. con Barranca; ORIENTE, 196.00 Mts. con Luz Espinoza Escalante; PONIENTE, 190.50 mts. con Jorge Alberto Monteros Ramos.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 21 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica. 3235.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 205/84

JUAN GARCIA RAMIREZ, promueve información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico con casa en ruinas ubicado en el Pueblo de San Marcos, del Municipio Judicial y Distrito de Otum-

ba, México, con una superficie aproximada de 681.50 mts. cuadrados; que mide y linda; AL NORTE, 41.00 mts. con Lourdes Gallegos García; AL SUR, 53.00 mts. con vía del ferrocarril; ORIENTE, 29.00 mts. con Nicolás Espinoza.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 28 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3229.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En expediente número 231/84, FRANCISCO COLIN GAYTAN, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, sobre inmueble ubicado en Av. Agricultura s/n en el poblado de Santa Blanca Atarascuillo Lerma, México, que mide y linda; AL NORTE, 152.00 metros con Santiago Chávez, Gloria Solano y Luis Morales; AL SUR, 126.00 metros con Avenida Agricultura; AL ORIENTE, 31.00 metros con Filemón Barranco; AL PONIENTE 35.00 metros con calle Tres de Mayo.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado. Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Lerma de Villada, Méx., a 23 de abril de 1984.—DOY FE.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

3211.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 201/84

LUCIANO CONTRERAS SANDOVAL, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio con casa en mal estado, denominado "XALATLACO PRIMERO", ubicado en Santiago Tolman, de este Distrito Judicial, con una superficie aproximada 1,092.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; NORTE, 76.20 mts. con Isidro Contreras Avila; SUR, 79.80 mts. con Ana Avila; ORIENTE, 13.00 mts. con Mónica Aguirre, PONIENTE, 15.00 mts. con Callejón de la Palma.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 28 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3227.—4, 7 y 12 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente Núm. 194/84

DOMINGO RAMIREZ VARGAS, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "HORMIGUERO LL", ubicado en la Cabecera Municipal de Otumba, México, con una superficie aproximada de 354.00 cuadrados, y mide y linda: NORTE, 19.80 mts. con calle Porfirio Díaz; SUR, 19.80 mts. con Abundio Sánchez; ORIENTE, 17.80 mts. con Abundio Sánchez; PONIENTE, 17.80 mts. con Abundio Sánchez.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 28 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado. Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3228.—4, 7 y 12 Junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

MA. CONCEPCION FLORES GOMEZ DE JIMENEZ, promovió este Juzgado Información Ad-perpetuam, para acreditar la posesión tiene por tiempo y condiciones aptas prescribir su favor predio denominado "El Solar" ubicado Barrio Acolco, Municipio de Teoloyucan, México, con superficie 139.21 metros cuadrados, mide: Norte 22.90 metros Catalina García; Sur 22.75 metros Carretera; Oriente 6.40 metros Catalina García y Poniente 5.83 metros Simón Cruz.

Dióse entrada diligencias, ordenándose publicar edictos tres veces de tres en tres días, periódicos Gaceta del Gobierno del Estado y otro mayor circulación en el Estado editanse Toluca, México, haciéndose saber créanse derechos, lo hagan valer este Juzgado, Artículo 888 Código Procesal Civil.—Cuautitlán, México, Mayo 25 de 1984.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Rogério Díaz Franco.—Rúbrica.

3212.—4, 7 y 12 Junio.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

Exp. Núm. 728/84 ANGEL PICHARDO DE LEON promueve Diligencias de Información de Dominio respecto de un predio ubicado en la calle 27 de Septiembre sin número en el poblado de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Méx., que mide: AL NORTE, 81.00 metros con el señor Felipe Romero Alvarado, SUR 81.00 metros con Felipe Romero Serrano, PONIENTE 63.50 metros Angel Guzmán Romero, ORIENTE 63.50 metros con el señor Manuel Domínguez.

Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a reclamarlo.—Toluca, Méx., a 29 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

3213.—4, 7 y 12 Junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

## E D I C T O

J. GUADALUPE BARRIENTOS SALDIVAR, promueve expediente 241/84, Diligencias Información Dominio, fin acreditar posesión propietario, sobre terreno de propiedad particular, ubicado en paraje denominado "PIEDRA ANCHA", en términos de San Simón El Alto, Malinalco, México, mide y linda: NORTE: 249.00 metros con cerro, SUR: 304.00 metros con Río, OTE. 72.00 metros con Francisco Cruz, PTE. 49.00 metros con Gregorio González.

Cumplimiento del artículo 2898 Código Civil para su publicación tres veces en tres días periódicos GACETA DE GOBIERNO y El Heraldito, editanse Toluca, México, expido en Tenancingo, México, 30 días de mayo mil novecientos ochenta y cuatro, El Secretario Civil de Acuerdos, P.D. Abel Vences Flores.—Rúbrica.

3219.—4, 7 y 12 Junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

IUCINA ANA MARIA HERNANDEZ MARQUEZ, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del predio denominado "LA PLAZUELA", con casa en él construida, ubicada a orillas de la Cabecera Municipal de San Juan Teotihuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 64.80 M. con Avenida Hidalgo; AL SUR, 60.20 M. con Calzada de Purificación; AL ORIENTE 5.60 M. con plazuela y AL PONIENTE, 28.50 M. con Calle Cantero, con una superficie aproximada de 1065.62 M2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en Toluca, México, se expide en Texcoco, México, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

3226.—4, 7 y 12 Junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

## E D I C T O

Expediente Núm. 176/84

AGUSTIN ORTIZ ROBLEDO, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "XILACATLTLA" PRIMERO, ubicado en San Marcos, de este Distrito Judicial, con una superficie de doscient cuarenta y siete mil cincuenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 327.00 mts. y linda con Gerónimo e Higinio Ortiz; AL SUR, 222.00 mts. con Barranca de la Hacienda de Cuautengo; AL ORIENTE 900.00 metros con Federico López Camacho; AL PONIENTE, 900.00 Mts. con Agustín Ortiz.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, a 16 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3234.—4, 7, y 12 Junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

## E D I C T O

Expediente Núm. 157/984.

OCTAVIO ROJAS GARCIA, promueve por su propio derecho diligencias de información Ad-Perpetuam, como medio acreditar posesión y por ende propiedad del inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 27.00 mts. con Raúl Huitrón Caballero. SUR: 40.50 mts. con Hilario Colín. ORIENTE: cinco líneas. 4.50; 9.00; 13.00; 3.50 y 7.60 mts. con Vicente Garduño Romero. PONIENTE: Tres líneas: 10.50 mts; 9.20 y 15.50 mts. con Serafín Cruz Medrano. Superficie aproximada: 482.40 mts.2. Se pagan contribuciones a nombre del promovente.

C. Juez, dió entrada a las diligencias en la vía y formas propuestas, ordenándose su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y Sol de Toluca, que se editan en la ciudad de Toluca, México, efectos artículo 888 del Código adjetivo de la materia El Oro de Hidalgo, Méx., a 22 de mayo de 1984.—Doy fe.—El Secretario de Acuerdos, C. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

3236.—4, 7 y 12 Junio.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 487/84.  
PRIMERA SECRETARIA

LEONOR ENRIQUEZ DE ROMERO, respecto de un predio denominado "LA PALMA", ubicado en el pueblo de San Salvador Atenco, perteneciente al mismo Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.32 metros con Gabina Méndez de Elizaga; AL SUR; 15.32 metros con Jacob Ríos Monroy; AL ORIENTE 10.10 metros con calle 27 de Septiembre; AL PONIENTE 10.10 metros con Eusebia Romero de Velasco, con una superficie de 168.50 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Texcoco, Estado de México, a trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—Primer Secretetario, C. Daniel Olivares Rodríguez.—Rúbrica.

3039.—29 Mayo, 12 y 26 Junio.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 417/84.  
PRIMERA SECRETARIA

IRENE GUTIERREZ MARTINEZ, promueve INMATRICULACION respecto de un predio "DICEN SIN NOMBRE", ubicado en Tulalongo, de este Municipio y Distrito Judicial, que mide y linda; AL NORTE 14.00 metros con camino; AL SUR: 14.00 metros con José Martínez; AL ORIENTE 12.50 metros con Camino y AL PONIENTE 12.50 metros con José Martínez; con una superficie total aproximada de 175.00 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el Periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Texcoco, Estado de México, a 26 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—Primer Secretario, C. Daniel Olivares Rodríguez.—Rúbrica.

3040.—29 Mayo, 12 y 26 Junio.

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

## EDICTO

MARIA FERNANDEZ SANCHEZ, promueve en el expediente número 384/84, Diligencias de INMATRICULACION, respecto del predio conocido con el nombre de "CALYACAC", ubicado en la población de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 218.48 Doscientos dieciocho metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.36 metros linda con calle Xóchitl; AL SUR: 12.26 metros linda con Paula Cedillo; AL ORIENTE: 18.40 metros linda con Noé Maya y AL PONIENTE: 18.60 metros linda con el señor Manuel Maya.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Gaceta de Gobierno del Estado" y en uno de mayor circulación de éste Distrito Judicial, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, México, a 23 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Miguel Rosales Morales.—Rúbrica.

3042.—29 Mayo, 12 y 26 Junio.

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

## EDICTO

LEON SIXTO GONZALEZ BUENROSTRO, promueve en el Exp. 653/84, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto del terreno conocido con el nombre de "EL CAPULIN", ubicado en el pueblo de Coacalco, de Berriozabal, México, mide y linda: NORTE 10.00 metros con Adolfo Corte; AL SUR 10.00 metros con paso de Servicio; ORIENTE, 29.07 metros con el señor Margarito González; PONIENTE: 28.97 metros con Vicente González, superficie aproximada de 290.02 M2.

C. Juez Admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "GACETA DEL GOBIERNO", y uno de mayor circulación de éste Distrito Judicial, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 21 de mayo de 1984.—C. Primer Secretario, P.D. Isidro Maldonado Rodea.—Rúbrica.

3043.—29 Mayo, 12 y 26 Junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

BENJAMIN DIAZ ARIAS, en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Méx., y bajo el expediente número 257/84, promueve Diligencias de INMATRICULACION, respecto del terreno denominado "LAS VENTAS", ubicado en el pueblo de Ocopulco, Municipio de Chiautla y de este Distrito Judicial, el cual mide y linda; AL NORTE: 21.75 metros con Felipe Buendía; AL SUR 22.60 metros con camino; AL ORIENTE: 81.65 metros con Miguel Ramos L; AL PONIENTE 83.25 metros con Sucesión de Luis Ramos.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expide en Texcoco, México, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Primer Secretario de Acos. C. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica.

3047.—29 Mayo, 12 y 26 Junio.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 481/84.  
PRIMERA SECRETARIA

FRANCISCO MEJIA MEJIA, promueve Inmatriculación, respecto del predio denominado "Ascatitla" ubicado en Cuauhtlán, perteneciente al Municipio de Acolman de este Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda: AL NORTE: en una parte de Poniente a Oriente 13.00 metros, con Juana Flores, quebrando esa misma línea noventa grados hacia el norte, para hacer un Poniente de 4.15 metros con Juana Flores, quebrando esa misma línea noventa grados hacia el Oriente para hacer un segundo norte de 7.65 metros, con Feliciano Cuadra; AL SUR: 21.45 metros, con Galdino Mejía R.; AL ORIENTE: 7.90 metros, con Feliciano Cuadra; AL PONIENTE: 4.45 metros, con Calle, con una superficie aproximada de 127.19 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Texcoco, México, a nueve de Abril de mil novecientos ochenta y uno.—Doy fe.—Primer Secretario, C. Daniel Olivares Rodríguez.—Rúbrica.

3067.—29 Mayo, 12 y 26 Junio.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 677/84.  
PRIMERA SECRETARIA

HONORIO CUEVAS ZEA, promueve Diligencias de Inmatriculación, respecto de un terreno de labor temporal de común repartimiento denominado "TECPAN", ubicado en la Cabecera de Acolman, perteneciente a este Distrito Judicial; que mide y linda: AL NORTE: 18.50 metros, con Bertha Espinoza Garduño; AL SUR: 18.50 metros, con Calle Prolongación Canal del Norte; AL ORIENTE: 250.98 metros, con Calle Privada; y AL PONIENTE: 252.60 metros, con Roberto Espinoza Garduño, con una superficie total aproximada de 4.658,11 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 23 de Mayo de 1984.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

3077.—29 Mayo, 12 y 26 Junio.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTOS

Exp. 379/677/84, JACINTO GUTIERREZ INIESTA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Venustiano Carranza S/N., Stgo., Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 155.00 mts. con Benjamín García; SUR: 177.00 mts. con Roberto Gutiérrez Iniesta; ORIENTE: 29.20 mts. con Calle Lázaro Cárdenas; PONIENTE: 4.70 mts. con Calle Venustiano Carranza.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 332/678/84, ELEUTERIO GONZALEZ AVENDAÑO, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Justo Sierra S/N., poblado de Quetzalapa, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 51.30 mts. con Eleuterio González Avendaño; SUR: 42.60 mts. con El Panteón; ORIENTE: 32.00 mts. con Calle Justo Sierra; PONIENTE: 35.80 mts. con Barranca.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 381/679/84, ISABEL FLORES DOMINGUEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle León Guzmán Sur No. 401, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 20.50 mts. con Malaquías Padilla; SUR: 20.50 mts. con Nicacio Suárez; ORIENTE: 5.20 mts. con Calle León Guzmán; PONIENTE: 5.20 mts. con Amada Jiménez.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 382/680/84, ROLANDO GONZALEZ VAZQUEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el poblado de San Gabriel Zepayautla, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 103.00 mts. con Esteban Hernández; AL NOROESTE: 17.00 mts. con Tayde Bobadilla González; SUR: 59.00 mts. con Silvia Flores Sánchez, Tomás Vázquez y Gabriel Avila; ORIENTE: 48.00 y 11.00 mts. con Cerrada sin nombre; PONIENTE: 91.00 mts. con Canal de la Cía. de Luz y Fuerza.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE JILOTEPEC

## EDICTOS

Exp. 127/84, C. EDUARDO RUEDA SANTANA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Villa del Carbón Mex., que mide y linda; AL NTE.: 35.00 mts. con Ulfrano González; AL SUR: 55.00 mts. con Canal de Riego; AL OTE.: 36.00 y 39.00 mts. con Camino Vecinal; AL PTE.: 35.00 y 37.00 mts. con Gustavo Rueda Santana, sup. 3,247.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Jilotepec, Méx., a 10 de junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3310.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 132/84 C. MAXIMINO MONTIEL ANAYA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 30.00 metros, con Joel y David del Río; AL SUR: 30.00 metros, con Carr. Jilotepec-Corrales; AL OTE.: 20.00 metros, con Joel y David del Río; y AL PTE.: 20.00 metros, con Joel y David del Río. Sup. 600.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la Promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3312.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 133/84 CC. GUILLERMO, PEDRO Y PORFIRIO NUÑEZ RIVAS; promueven Inmatriculación Administrativa, sobre Inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 1518.00 metros, con Ernesto Baca y José Guerrero; AL SUR: 850.00, 157.00, 121.00, 141.00, 32.00 y 375.00 metros, con Concepción Moreno; AL OTE.: 114.00 metros, con Luis Puente; y AL PTE.: 371.00 metros, con terrenos de San Martín y Luis Puente. Sup. 38-65-22 Hs.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3313.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 131/84, C. JULIA SANCHEZ ALCANTARA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 65.80 metros, con Simón Sánchez Alcántara; AL SUR: 64.70 metros, con Vereda Vecinal; AL OTE.: 41.50 metros, con Carretera; AL PTE.: 47.00 metros, con Lucía Sánchez A. Sup.: 2,870.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3314.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 130/84 C. MA. NATIVIDAD SANCHEZ ALCANTARA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 80.70 metros, con Medarda Sánchez Alcántara; AL SUR: 80.70 metros, con Vereda Vecinal; AL OTE.: 29.00 metros, con Gumecindo Sánchez A.; AL PTE.: 29.00 metros, con Carretera. Sup. . . . 2,340.30 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la Promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3315.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 129/84 C. GUMECINDO SANCHEZ ALCANTARA; promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda: AL NTE.: 40.35 metros, con Sabina Sánchez; S.; AL SUR: 40.35 metros, con Vereda Vecinal; AL OTE.: 58.00 metros, con Arroyo y Carretera; AL PTE.: 58.00 metros, con Medarda y Ma. Natividad Sánchez A. Sup. 2,340.30 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3316.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 128/84 C. MEDARDA SANCHEZ ALCANTARA; promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda: AL NTE.: 80.70 metros, con Sabina Sánchez Sánchez; AL SUR: 80.70 metros, con María N. Sánchez A.; AL OTE.: 29.00 metros, con Gumecindo Sánchez A.; Y AL PTE.: 29.00 metros, con una Carretera. Sup. - - - 2,340.30 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la Promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3317.—7, 12 y 15 Junio.

CUANDO LOS HOMBRES ENTIENDEN QUE UNA FORMA SUPREMA DE VIRTUD ES LA DETERMINACION DE SER UTILES; CUANDO ENTIENDEN QUE A LA VEZ SE DEBE SER MAS LIBRES Y MAS HUMILDES QUE LA MAYORIA SE ATREVE A SER; QUE LOS CONOCIMIENTOS NOS REHACEN DE LOS PLACERES PERDIDOS; QUE NO SE PUEDE SER DEBIL COMO PARA CEDER A LAS IMAGINACIONES DEL MIEDO; Y QUE LA GENEROSIDAD PARA SERVIR A LA COMUNIDAD NO DEBE ASUMIR JAMAS LA FORMA DE UNA LIMOSNA OSTENTOSA, ENTONCES MERECE POR SU APOYO, Y PORQUE SU INDIVIDUALIDAD, LLEVA A LA SOCIEDAD A SER MEJOR.....EL RECONOCIMIENTO PUBLICO.—Alfredo Del Mazo G.

"POCA IMPORTANCIA TIENE LO QUE PENSAMOS, LO QUE SABEMOS O LO QUE CREAMOS; LO UNICO IMPORTANTE ES LO QUE HACEMOS". Ruskin

## AVISO A NUESTROS SUSCRIPTORES

El día 30 del presente mes se vencen las suscripciones correspondientes al primer semestre de 1984.

Recordándoles que el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno es un diario de colección, les recomendamos renovar su contrato para el segundo semestre del presente año.

ATENTAMENTE.  
LA DIRECCION.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y las que se señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas sus secciones que contenga cada edición por lo tanto no se venderán secciones sueltas.

T A R I F A S:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses .....	\$ 2,000.00
MAS GASTOS DE ENVIO	
POR CORREO .....	\$ 3,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación .....	\$ 15.00
Línea por dos publicaciones .....	\$ 30.00
Línea por tres publicaciones .....	\$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00 la página
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
	Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR .....	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL .....	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE .....	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO .....	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.  
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES  
DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E.  
LA DIRECCION.